

EST-VSC-PARCU-080

ESTADO No. 080

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FES-151	TOL COAL S.A.S	2	01/08/2019	0843	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU – 0679 del 24 de julio de 2019 y 0676 de fecha 23 de julio de 2019, realizado por la Autoridad Minera. 2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. FES-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0679 de fecha 24 de julio de 2019, lo siguiente: 2.2.1 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2013. 2.2.2 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2014. 2.2.3 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018. 2.2.4 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2019.

					2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FES-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FES-151, que tiene un valor a favor correspondiente a Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Quince Pesos (\$ 1.761.815), la cual de conformidad a su solicitud con radicado No. No. 201990703711102 del 27 de febrero de 2019, se tendrá en cuenta para cubrir futuras obligaciones. 2.5 NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, allegado mediante radicados No. 20199070394802 del 05 de julio de 2019 y 20199070396612 del 12 de julio de 2019, conforme lo señala el Concepto Técnico Parcu No. 0676 de fecha 23 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO AVENDAÑO VELAZCO	5	01/08/2019	0844 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LG2-09481, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0680 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 ENTIENDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados Nos. 20199070393052 de fecha 25 de junio de 2019 y 20199070393682 de fecha 27 de junio de 2019, respectivamente. 3.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que presente lo siguiente:

					3.3.1 Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendido desde el 21/02/2012 hasta el 20/02/2013, el valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS/CTE (\$ 4.112.500), más los intereses que se causen desde el 21/02/2012 hasta que se realice el pago. 3.3.2 Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendido desde el 21/02/2013 hasta el 20/02/2014, el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$ 4.277.958), más los intereses que se causen desde el 21/02/2013 hasta que se realice el pago. 3.3.3 Pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido desde el 21/02/2014 hasta el 20/02/2015, el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.470.267), más los intereses que se causen desde el 21/02/2014 hasta que se realice el pago. 3.3.4 Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido desde el 21/02/2015 hasta el 20/02/2016, el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.676.000), más los intereses que se causen desde el 21/02/2015 hasta que se realice el pago. 3.3.5 Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido desde el 21/02/2016 hasta el 20/02/2017, el valor DE CINCO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.003.324), más los intereses que se causen desde el 21/02/2016 hasta que se realice el pago. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0680 de fecha: 24/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente póliza minero ambiental, por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000)** correspondiente al 5% de la Inversión Económica del Tercer año de Exploración, debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0680 de fecha: 24/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.5 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

1. Formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con su respectivo plano de labores.
2. Presentación los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores; y semestral del 2019, en la plataforma del SIMINERO.
3. Presentación en el SIMINERO de las correcciones del FBM anual de 2016.
4. Presentación del Programa de Trabajo y Obras (PTO).
5. Presentación de la licencia ambiental y/o certificación del estado del trámite de la misma no mayor a 90 días, expedida por la autoridad ambiental.
6. Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de

						regalías del II, III y IV trimestre de 2018, y I, II trimestre 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0680 de fecha: 24/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LG2-09481, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 3.7.1 El Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a que se encuentra contractualmente en la etapa de explotación, dicho documento técnico será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 40600 de 2015 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores mineras a cielo abierto. 3.7.2 El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental y/o prueba sumaria que demuestre el estado del trámite de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LG2-09481, que no debe realizar ningún tipo de actividad de construcción y montaje y de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajo y Obras (PTO), aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0680 de fecha: 24/07/2019; Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	3	05/08/2019	0845	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de

la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 **INFORMAR** al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. EET-111**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No. 0702** de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

2.2 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. EET-111**, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:

2.2.1 De acuerdo a las condiciones encontradas en la mina Inclinado la Perseguida que no se cuenta con ventilación mecanizada no se debe realizar ninguna labor extractiva hasta tanto se garanticen todas las condiciones desde el punto de vista técnico y de seguridad de conformidad con el decreto 1886 de 2015 y demás normas reglamentarias. **Plazo otorgado: 30 días**

2.2.2. Cuando se reactiven los trabajos de producción se deberá cumplir con los pagos de seguridad social, entrega de EPP, y cumplimiento total del decreto 1886 de 2015. **Plazo otorgado: 30 días**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de julio de 2019.

2.3 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. EET-111**, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a **PARCU No. 0702** de fecha 29 de julio de 2019, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de lo siguiente:

2.3.1 De conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado no se pueden realizar labores ni de desarrollo preparación y explotación en el área de la Legalización de Minería de Hecho NI7-13461 ya que no están contempladas, solo se permite el ingreso

					por el inclinado que su acceso que se ubica en dicha legalización para acceder a las reservas del Contrato EET-111. <u>Plazo Otorgado: Inmediato</u> 2.3.2 Se debe realizar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) teniendo en cuenta que la labor inclinado cruzada que se encuentra en la parte norte del área y que fue georreferenciada en la presente visita, no se encuentra dentro del Programa de Trabajos Obras (P.T.O) aprobado. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el informe de visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0702 de fecha 29 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-111, que mediante Auto 1265 del 24 julio de 2018 notificado por estado 051 del 25 julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente: • (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) SE REQUIERE realizar plan de cierre de actividades de explotación de las labores sobre carbonera; ya que ese manto manifiesta que se tienen reservas para un (1) año. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) Días.</u> • (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) SE REQUIERE adecuar el sistema de ventilación ya que presenta trazas de CO₂ al 0,4 y oxígeno al 19,9%; allegar un informe de la actividad realizada. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) Días.</u> • (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) SE REQUIERE actualizar el sistema de gestión y salud en el trabajo. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) Días</u> • (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) SE REQUIERE realizar plan de emergencia riesgos, y las demás que se dejen en el presente informe técnico <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) Días.</u> • (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) Plan geológico de gas metano, teniendo en cuenta los artículos 62 a 65 del decreto 1886/2015 <u>Plazo Otorgado: Treinta (60)</u>
--	--	--	--	--	---

					• (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) Se reitera realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos (Debe allegarlo a la autoridad minera). 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-111, que mediante Auto 1831 del 23 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 095 del 26 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 02 de noviembre de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente: • Se deben allegar estudio técnico realizado para la viabilidad del proyecto. Plazo otorgado: 30 días (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) • Se debe realizar sólo labores de mantenimiento hasta que se planifique nuevamente el proyecto y si se les concede la suspensión de actividades durante este tiempo otorgado, el personal encargado de esta actividad deberá estar afiliado a salud y con su riesgo 5. Por lo tanto, se debe allegar la afiliación de los dos trabajadores que realizaran mantenimiento. Plazo otorgado: 15 días (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) • Se debe tener control y registro de producción de la mina. Plazo otorgado: 15 días (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) • Se debe adecuar guarda de seguridad en el malacate en superficie. Plazo otorgado: 15 días (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) • Se debe realizar la adecuación de las instalaciones eléctricas afuera y dentro de la mina y realizar orden y aseo en superficie. Plazo otorgado: 15 días. (NO HA DADO CUMPLIMIENTO) • Se debe dotar a los trabajadores autorescatadores. Plazo otorgado: 15 días. (NO HA DADO CUMPLIMIENTO)
--	--	--	--	--	---

- Se debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y tener soporte de la documentación exigida. **Plazo otorgado:** 15 días. **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe contar con un profesional encargado de la explotación de la mina. **Plazo otorgado:** 15 días **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe contar con un equipo multidetector de mediciones de 6 gases. **Plazo otorgado:** 15 días **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe realizar actualización del plan de ventilación y sostenimiento. **Plazo otorgado:** 15 días **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe realizar plano de labores actualizado. **Plazo otorgado:**15 días **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe realizar plan geológico de gas de metano teniendo en cuenta los artículos 62 y 65 del decreto 1886 del 2015. **Plazo otorgado:** 90 días **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe realizar estudio de polvo de carbón. **Plazo otorgado:** 30 días **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**
- Se debe continuar con lo reglamentado en la norma RETIE y su cumplimiento. **Plazo otorgado:** 30 días. **(NO HA DADO CUMPLIMIENTO)**

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO**, con póliza No. 49-43-101001187, con vigencia desde el 26 de septiembre de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID NEGRETTE CALVO	5	05/08/2019	0846	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del contrato de concesión No. IDO-15341, y la visita de campo adelantada al área del título de la referencia, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0703 de fecha 29 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0700 de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4.2 NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. IDO-15341, de acuerdo a la parte motiva del presente auto. 4.3 Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. IDO- 15341, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane los siguientes requerimientos al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2 del Concepto Técnico PARCU No. 0700 de fecha 29 de julio de 2019, aclarando lo siguiente información, así: Detallada información cartográfica del área. Se debe realizar ajuste de las coordenadas en plano conforme a la plancha I.G.A.C (98-11-A) , ya que dentro de los planos presentados estas inicia en las coordenadas ESTES con una acotación de 1.162.800 m.E y NORTE a partir de 1.351.900 m.N, confrontando esta información con las coordenadas de la minuta del contrato las coordenadas ESTES parten de 1.161.900 mE, el cual implica que el polígono del área titulada en los planos del 1, 2, 3, 4, 5,6,7,8,9, 10 11,12,13,17,18,24, 26 está mal ubicados con respecto a la plancha IGAC (98-11-A). Se debe realizar aclaración sobre la descripción de la Falla con dirección NE-SW, dado que el plano geológico local N° 4, donde se encuentran las labores actuales al ESTE del área y en el plano N° 9 de Perfiles Geológicos C-C´, se observa que esta corresponde a una falla en Buzamiento con un desplazamiento de 20 metros hasta 80 metros, el cual no son claramente descritos en el Anexo A, ya se menciona que esta es siniestral.

					- Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Se debe corregir o aclarar el complemento de los cálculos correspondientes del recurso básicos indicados para el manto 20 dado que en el Plano N° 7 identificado como RESERVAS MINERAS MANTO 20 los cálculos se realizan a partir de la Traza del manto 30. - Plan minero de explotación. Se debe corregir por parte del titular minero los planos de pilares de protección N° 17 y 18, ya que se evidencia que la acotación de las coordenada ESTES con 1.162.800 m. E, no corresponde a los puntos del polígono de la minuta del contrato ubicados a partir de la coordenada 1.161.901m. E, así mismos se debe corregir la Traza del manto 20 en el plano N° 18, ya que está identificada con la traza del manto 30. Se debe realizar justificación técnica de la incidencia de la falla en los bloques diseñados Se debe corregir por parte del titular minero los planos No.23 y 26 donde se establece la ubicación de tanquillas, la cantidad de electrobombas a utilizar, las longitudes y dirección de los efluvios de mina sobre el mato 30, ya que se evidencia que la acotación de las coordenada ESTES con 1.162.800 m. E, no corresponde a los puntos del polígono de la minuta del contrato ubicados a partir de la coordenada 1.161.901m. E, así mismos se debe presentar el plano de desagüe sobre el manto 20. El titular minero debe realizar el ajuste del análisis económico del salario mínimo SMLVM de los picadores, cocheros, patiero y malacateros para los años 2 al 5 teniendo en cuenta la inflación o el incremento proyectado del salario mínimo para cada año. Se debe corregir por parte del titular minero el plano N° 24 donde se ubicación del sistema de aire comprimido, como pulmones y flujo del aire comprimido sobre el manto 30, ya que se evidencia que la acotación de las coordenada ESTES con 1.162.800 m. E, no corresponde a los puntos del polígono de la minuta del contrato ubicados a partir de la coordenada 1.161.901m. E, así mismo se debe establecer las instalaciones de aire comprimido sobre manto 20. Se debe corregir por parte del titular minero el plano N° 26 donde se ubican el Tablero de distribución, trasformador, planta eléctrica, electrobombas ventiladores, malacate, ya que se evidencia que la acotación de las coordenada ESTES con 1.162.800 m. E, no corresponde a los puntos del polígono de la minuta del contrato ubicados a partir de la coordenada 1.161.901m. E.
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Escala y duración de la producción esperada:

El titular minero debe corregir o aclarar lo establecido en el Anexo H con respecto a las reservas explotables, ya que las calculadas sobre el Manto 20, se establecieron a partir de la traza del Manto 30.• Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:

Se debe requerir al titular minero que allegue los análisis completos incluyendo Materia Volátil, y índice de hinchamiento de las muestras que se tomaron de canal según lo mencionado en el numeral 3,2 del PTO, estos análisis deben estar identificadas para cada Manto 30 y 20, lo anterior con el fin de establecer el tipo y calidad del carbón.• Plan de cierre de la explotación, abandono de los montajes y de la infraestructura

El titular minero debe corregir el Valor Total del Cronograma de Costos de actividades del plan de cierre ya que el valor total no corresponde al sumo total.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. IDO-15341, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto.

4.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IDO-15341, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:

Inclinado en roca: Durante el recorrido se evidencia que dicha labor se encuentra suspendida se están realizando labores de desagüe, se debe realizar lo siguiente: |
|--|--|--|--|--|---|

					✓ Se debe colocar puerta intermedia en el sostenimiento del inclinado y colocar atizado en toda la longitud de dicha labor. Plazo Otorgado: 30 días. Nivel Principal ✓ Se debe atizar en el nivel principal en la abscisa 50 a la 70 ya que se evidencia espacios libres sin sostenimiento. Plazo Otorgado: 30 días. ✓ Se debe colocar sostenimiento en el cruce de vías del Nivel principal y la cruzada hacia el nivel manto 30 en la abscisa 70 y reforzar sostenimiento en el nivel tambor 9. Plazo Otorgado: 60 días. ✓ Se debe realizar la señalización del refugio. Plazo Otorgado: 60 días. ✓ Se debe colocar ventilación mecanizada en los frentes activos Tambor 17 ventana 4 y el tambor 22 para que se garanticen el caudal de aire necesario en dichas labores. Plazo Otorgado: 60 días. Se debe continuar con el cierre hermético de las labores antiguas en el nivel principal manto 30. Plazo Otorgado: 30 días PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2019. 4.5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IDO-15341, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita Integral PARCU No. 0703 del 29 de julio de 2019, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de lo siguiente: • Instrucciones técnicas que no fueron dejadas en el acta de visita pero que hacen parte del cumplimiento de la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--

✓

Se debe realizar adecuaciones en la infraestructura en cuanto al campamento, casino, baños ya que se encuentra actualmente construidos en tabla incumpliendo con el decreto 2222 de 1993 en su artículo 23, 24 y 25. **Plazo Otorgado: 30 días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 0703 de fecha 29 de julio de 2019.

4.6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. IDO-15341**, que además de lo establecido en el Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre de 1993, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 0703 de fecha 29 de julio de 2019, consistentes en:

✓

Se recomienda no adelantar labores en el inclinado en roca hasta tanto se apruebe la actualización del programa de trabajos y obras (P.T.O)

4.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No.IDO-15341**, que mediante AUTO PARCU 1282 de fecha: 24/07/2018, notificado mediante estado jurídico No. 051 del día 25/07/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 5/04/2018, y AUTO PARCU No. 1702 de fecha 26/10/2018, notificado mediante estado jurídico No. 086 del día 30/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 17/09/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001536, con vigencia hasta el 31 de julio de 2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

ESTADO 080 DEL 6 DE AGOSTO DE 2019

Proyecto : Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIG-151	OLANDO ARIAS PRIETO – JAIME RODRIGUEZ BASTIDAS	3	05/08/2019	0847	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FIG-151, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0697 de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. FIG-151, de acuerdo a la parte motiva del presente auto. 3.3 Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. FIG-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, y clausula décimo quinta del contrato suscrito por las partes, para que allegue un nuevo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2 del Concepto Técnico PARCU No. 0697 de fecha 29 de julio de 2019, aclarando lo siguiente información, así: Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar: <i>“(…) Una vez revisado el documento se evidencia que cuenta con deficiencia de fondo teniendo en cuenta que informe de visita de fiscalización 0432 del 25 de abril del 2019, se recomienda requerir al titular la actualización del PTO; y en visita de fiscalización realizada el día 16 de julio del 2019, se observa tres labores de desarrollo denominadas nivel 1, nivel 2 y nivel 3 para este último en informe de visita de fiscalización 0432 del 25 de abril del 2019, se recomienda realizar el cierre y abandono del nivel principal que cuenta con una longitud de 200 metros de avance, debido a que no es rentable su explotación según lo manifestado por el operador de la mina Betania, se observó que en este nivel se conectan las labores de nivel 2, para lo cual no se debe realizar el plan de cierre y abandono teniendo encuentra que esta labor de acceso denominada en el documento nivel principal (1) servirá como circuito de ventilación, ruta de evacuación, ingreso de insumos y de personal.</i> <i>Además, se observa que el documento se describen la realización de dos labores de desarrollo llamadas inclinado principal y nivel 1 labores realizadas sobre manto 40; lo</i>

evidenciado en visita de fiscalización del 16 de julio es dos labores de desarrollo denominadas nivel 1 y nivel 2 las cuales no fueron contempladas en el documento y un nivel 3 el cual se evidencio abandonado, para el cual se recomienda realizar mantenimiento y adecuación del sostenimiento teniendo en cuenta que se observa que las labores de preparación realizadas en el nivel 2 se comunican con este nivel 3 el cual se utilizara como circuito de ventilación, ruta de evacuación, ingreso de insumos y de personal, igualmente se evidencia en el documento placa referente a otro título(FIG-163 SIENDO EL OBJETO DE ESTUDIO EL TITULO MINERO FIG-151), en las conclusiones tiene el mismo contexto del PTI del contrato 1895T, la misma redacción solo cambia el nombre de la mina y algunos valores, en la bibliografía se evidencia escrito TELLEZ, ALBEIRO, estudio Macizo Rocoso de la mina LA BETANIA contrato 1895T, en donde la mina Betania pertenece al título minero FIG-151, lo que pone en duda que en el capítulo 4. Características Geo- mecánicas del macizo rocoso se haya realizado para el Título FIG-151, también se evidencia que los resultados de los análisis de laboratorio realizados a la muestra de madera y a la muestra de roca insuto (techo y piso) sean correspondiente al macizo rocoso del área del título FIG-151, ya que el interesado es una persona diferente al titular o al operador minero y además estos resultados no se encuentran firmados por el profesional que realiza dichos análisis, también se evidencia que el CERTIFICADO DE ANALISIS DE LA MUESTRA DE CARBON, se evidencia que se encuentra a nombre de CARBONES JV S.A.S, es diferente al titular o al operador minero, por tal motivo el documento **NO CUMPLE. (...)**”.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión **No. FIG-151**, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. 583(HGUJ-01)**, fue emitido el **Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0698** de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión **No. 583 (HGUJ-01)**, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0698 de fecha: 29/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 APROBAR al titular del Contrato de concesión **No. 583 (HGUJ-01)**, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0698 de fecha: 29/07/2019, lo siguiente:

2.3.1 El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018.

2.3.2 El Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2018, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.

2.3.3 El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019.

2.4 INFORMAR al titular del Contrato de concesión **No. 583 (HGUJ-01)**, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0698 de fecha: 29/07/2019, que el Formato Básico Minero (FBM), Semestral del año 2019, será objeto de revisión, apenas allegue el Formulario de Declaración de Regalías del II Trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el día de la evaluación técnica de dicho formato, no se había hecho la presentación de dicho formulario de regalías.

2.5 CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia., respecto del derecho de petición impetrado mediante oficio No. 20199070390782 de fecha 11 de junio de 2019, en el que manifiesta “(...) mediante oficio Radicado 20189070347202 de fecha 10/22/2018, se allego en virtud de los consagrado en el Artículo 22 de la Ley 685 de 2001, Escritura pública, por medio de la cual se protocolizó el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, ocurriendo respecto del trámite **de CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones derivados del Contrato Único de Concesión No. 583-54, a favor de la Sociedad **AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S.**, Nit. 900788046-5. (...)”. Lo anterior, de

					conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0698 de fecha: 29/07/2019. 2.6 REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0698 de fecha: 29/07/2019, para la respectiva evaluación lo siguiente: 2.6.1 Oficio Radicado No. 20199070363312 de fecha 21 de enero de 2019, correspondiente al Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2018, con comprobante de Pago No. 20190115170929 por Valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 128.256). 2.6.2 Oficio Radicado No. 20199070363312 de fecha 21 de enero de 2019, correspondiente a Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2018, con comprobante de Pago No. 20190115171225 por Valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 239.700). 2.6.3 Oficio Radicado No. 20199070367292 del 06 de febrero de 2019, correspondiente al Formulario de Declaración de Regalías del II Trimestre del año 2018, con comprobante de Pago No. 20180711092335 por Valor de (\$ 701.769). 2.6.4 Oficio Radicado No. 20199070384202 del 02 de mayo de 2019, correspondiente al Formulario de Declaración de Regalías del I Trimestre del año 2019, con comprobante de Pago No. 20190402154859 por Valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 495.466). 2.6.5 Oficio Radicado No. 20199070384202 del 02 de mayo de 2019, correspondiente al Nuevo Formulario de Declaración de Regalías del I Trimestre del año 2019, con comprobante de Pago No. 20190402154536 por Valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 135.277). 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001228, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JBE-09581	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	2	05/08/2019	0849	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0732 de fecha 1 de agosto del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0732 de fecha 1 de agosto del 2019 la póliza MINERO AMBIENTAL No. 21-43-10120780 expedida por SEGUROS DEL ESTASO S.A., vigencia hasta el 17 de mayo del 2022. 3.3 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente los requerimientos efectuados en el auto No. 0124 de fecha 29 de enero del 2019, y auto PARCU No. 0541 de fecha 20 de mayo del 2019, en cuanto a la presentación del pago por concepto de visita realizada el 23 de junio de 2011, a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada. PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	579	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	2	05/08/2019	0850	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0696 de fecha 29 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. • La póliza minero ambiental No. 49-43-101001251, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 10/11/2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral de 2019, diligenciado por la plataforma del SIMINERO. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2019. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras. PTO., o allegar la actualización del mismo, teniendo en cuenta que la información declarada en los formularios para la declaración y producción de regalías correspondiente a todo el 2018, fue de 19.800 metros cúbicos. (I – 5.300 M3; II – 3.960 M3; III – 4.380 M3 y IV – 6.160 M3). se observa que el titular minero no le está dando cumplimiento a la producción proyectada de 75.000 m3 anuales, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0696 de fecha 29 de julio de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que la información presentada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres de los años 2018 y 2019, radicados en el Punto de Atenciónal Regional Cúcuta, fueron enviadas al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para su respectiva evaluación, una vez, sean revisados se pondrá en conocimiento del titular. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	2	05/08/2019	0851	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0693 de fecha 29 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001405, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 20 de marzo de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías del II trimestre de 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU- 0320 de fecha 14 de marzo de 2019, relacionados con la presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2016, los FBM Semestral y Anual del año 2017 y el FBM anual de 2018, así como la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo que se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID ROA ARDILA – HECTOR ROA ARDILA	2	05/08/2019	0852	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

procede a:

2.1. ACOGER al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU-0689 de fecha 24 de julio de 2019**, realizados por la autoridad minera.

2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

- La póliza minero ambiental No. 49-43-101001301, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia hasta el 28/12/2019.

2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, por las recomendaciones indicadas en el **Concepto Técnico PARCU-0689 de fecha 24 de julio de 2019**.
- El Formato Básico Minero Semestral de 2019, por las recomendaciones indicadas en el **Concepto Técnico PARCU-0689 de fecha 24 de julio de 2019**.

2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I - II trimestre de 2018 y II trimestre de 2019.
- Los FBM semestral y anual 2018; el FBM semestral 2019

2.5. Informar al titular minero, que dando alcance a la visita realizada el día 27 de junio de 2019, se evidenció que el operador minero es la empresa **LADRILLERA LAS MARIAS S.A.S.** y dentro del área minera se encuentra ubicada la planta de beneficio y transformación de dicha empresa, por lo cual se hace necesario allegar la actualización del programa de trabajo y obras PTO, incluyendo todo lo relacionado con la planta de beneficio.

2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	05/08/2019	0853	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0695 de fecha 29 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de CARBON TERMICO, quedando el Contrato de Concesión No. FCC-850, en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-No. 0695 de fecha 29 de julio de 2019, el cual hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: Informar que la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO allegado CUMPLE , con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1073 de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores mineras subterráneas, de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico No. PARCU-0695 de fecha 29 de julio de 2019. PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. 2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias, debe cumplir con las siguientes: - Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.
---------------	---------	--------------------------------	---	------------	------	--

						- Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). - Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	05/08/2019	0854	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0694 de fecha 29 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2018, ya que cumple con lo requerido. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2.4. Informar al titular minero, que los soportes de pagos de las contraprestaciones económicas y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los diferentes trimestres y años, radicados en el Punto de Atenciónal Regional Cúcuta, fueron enviadas al Grupo

						de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para su respectiva evaluación, una vez, sean revisados se pondrá en conocimiento del titular. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
9Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta